

**FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS
A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO**

**CONTRATO DE SERVICIO N° 13/2021
LIBRE GESTIÓN N° 01/2021**

NOSOTROS: RAFAEL AGUILLÓN RIVERA,

con Documento Único de Identidad
y Número de Identificación Tributaria

, actuando en calidad
de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del "**FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO**", Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

en adelante "**FOPROLYD**" o "**La Institución Contratante**", calidad que compruebo con la siguiente documentación: a) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis, de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número nueve, Tomo trescientos dieciocho, de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual decreta la "**LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO**", que en su artículo dos crea el "**FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO**", los demás Decretos Legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: i) Que **FOPROLYD** es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en esta ciudad, pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional y su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la Dirección y Administración de **FOPROLYD** estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán en sus funciones dos años; iii) Que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de **FOPROLYD** y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer actos como el presente, ni se le exige autorización previa para firmar actos como éste; y b) El Acuerdo Ejecutivo número quinientos seis, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinte,

emitido por el señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz, en el cual se nombra al señor Rafael Aguillón Rivera, como Presidente de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, para un período de dos años a partir del día dieciséis de diciembre de dos mil veinte; y **OSCAR ANTONIO SAFIE HASBÚN,**

con Documento Único de Identidad

✓ con Número de Identificación Tributaria

actuando en calidad de Representante Legal de la Sociedad **SEGUROS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que se abrevia **SEGUROS DEL PACÍFICO, S.A.**, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria número

con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número en adelante **“LA**

SOCIEDAD CONTRATADA”, calidad que compruebo con: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del día veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, ante los oficios del notario Mauricio Mossi Calvo, inscrita en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio, el día dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y cinco, al número TREINTA, del Libro CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO, del Registro de Sociedades, de la que consta que su denominación, nacionalidad y domicilio son como ha quedado establecido, que su plazo es indeterminado, que su finalidad principal es la realización de toda clase de operaciones de seguros, reaseguros, fianzas, reafianzamientos, garantías y préstamos y toda clase de negocios relacionados con seguros que le sean autorizados, en especial: a) Seguros sobre las personas, tales como: vida individual, temporales, totales, seguros colectivos, accidentes personales, salud, enfermedad y hospitalización, y demás relacionados con seguros de personas y b) Seguros de daños que comprenden las siguientes ramas: 1) Seguros de responsabilidad civil y riesgos profesionales; 2) Seguro marítimo y de transporte; 3) Seguro de incendio y riesgos suplementarios; 4) Seguro agrícola y ganadero; 5) Seguro de vehículos automotores y afines; 6) Seguros de créditos y deuda; 7) Otros ramos diversos, lo mismo que operaciones de reaseguros en los mismos campos, entre otras actividades complementarias y accesorias, relativas o conexas con la finalidad social, siempre que sean lícitas, que la representación judicial o extrajudicial, como el uso de la firma social le corresponden al Presidente, quien previo acuerdo de la Junta Directiva de la Sociedad, podrá celebrar

contratos como el presente y que durará en sus funciones por un período de tres años, pero continuarán en el desempeño de sus funciones aun cuando concluya el plazo para que sean designados, mientras no se elijan los sustitutos y los nombrados no tomen posesión de su cargo; b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en esta ciudad, a las catorce horas del día tres de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios del notario José Luis Grande Álvarez, inscrita en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio, el día veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, al número SETENTA Y TRES, del Libro CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO, del Registro de Sociedades, de la que consta que en cumplimiento de los acuerdos de Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad SEGUROS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia SEGUROS DEL PACÍFICO, S.A., se acordó aumentar el capital social de la referida sociedad Directiva, así como modificar la cláusula pertinente a la modificación, con el propósito que las mismas sean incorporadas en un solo texto íntegro; y c) Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad SEGUROS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, que podrá abreviarse SEGUROS DEL PACÍFICO, S.A., inscrita en el Registro de Comercio el día cinco de marzo de dos mil dieciocho, al número NOVENTA Y CUATRO del Libro TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, de la que consta que he sido elegido como Presidente de la Junta Directiva, para un período de TRES AÑOS contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro correspondiente y continuarán en el ejercicio de sus cargos hasta que se elijan los nuevos Directores, por lo que de conformidad al artículo ciento diecinueve de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante "LACAP", convenimos en celebrar el presente contrato denominado "**SERVICIO DE SEGUROS DE BIENES Y DE PERSONAS PARA FOPROLYD**", adjudicado en el proceso de Libre Gestión número CERO UNO/DOS MIL VEINTIUNO, el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, Términos de Referencia para esta contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: I) **OBJETO DEL CONTRATO**. Por medio del presente contrato La Sociedad Contratada se obliga a proveer a La Institución Contratante los **SERVICIOS DE SEGUROS DE TODO RIESGO, AUTOMOTORES, VIDA Y FIDELIDAD**, de acuerdo a los Términos de Referencia del proceso de Libre Gestión número CERO UNO/DOS MIL VEINTIUNO y a su oferta presentada. II) **PRECIO Y FORMA DE PAGO**. La Institución Contratante por los Servicios de Seguros, pagará a La Sociedad Contratada hasta un monto total de **SESENTA Y SIETE MIL**

DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$67,000.00), distribuidos de la siguiente forma:

TIPO DE PÓLIZA	ESPECÍFICO PRESUPUESTARIO	MONTO DE PÓLIZA	MONTO NUEVAS INCORP.	MONTO TOTAL A ADJUDICAR
SEGURO DE TODO RIESGO	55602	\$ 6,335.08	\$ 2,064.92	\$ 8,400.00
SEGURO DE AUTOMOTORES	55602	\$18,890.10	\$ 9,509.90	\$28,400.00
SEGURO DE VIDA	55601	\$19,825.72	\$ 6,331.28	\$26,157.00
SEGURO DE FIDELIDAD	55601	\$ 3,542.99	\$ 500.01	\$ 4,043.00
MONTO TOTAL		\$48,593.89	\$ 18,406.11	\$67,000.00

Todos los montos mencionados incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. La Institución Contratante cancelará las primas de las pólizas, contra presentación de factura de consumidor final al Administrador de Contrato, previa entrega de las pólizas de los seguros contratados. La factura se emitirá a nombre de Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado o FOPROLYD, anotando el Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres uno dos nueve dos-uno cero uno-nueve y el número de contrato, debiendo estar acompañada por toda la documentación de validación establecida o la que el Administrador de Contrato considere pertinente. El pago del contrato será en tres cuotas de la siguiente manera: **PRIMERA CUOTA:** Corresponderá al treinta y cinco por ciento del monto del contrato (sin incluir el monto previsto para las nuevas incorporaciones) que será gestionado cuando FOPROLYD haya recibido a entera satisfacción las pólizas de seguro, las que deberán contener las condiciones especiales correspondientes, el cual será gestionado en el mes de febrero de dos mil veintiuno. **SEGUNDA CUOTA:** Corresponderá al treinta y cinco por ciento del precio del contrato (sin incluir el monto previsto para las nuevas incorporaciones), el cual será gestionado en el mes de abril de dos mil veintiuno. **TERCERA CUOTA:** Corresponderá al treinta por ciento del precio del contrato (sin incluir el monto previsto para las nuevas incorporaciones) el cual será gestionado en el mes de junio de dos mil veintiuno. Para el caso de las incorporaciones los pagos se realizarán con crédito a sesenta días después de la recepción del quedan. Por disposición de la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, a partir del veintiuno de enero de dos mil ocho, por el monto contratado se retendrá a cada factura el uno por ciento de IVA, independientemente del monto de ésta. Después de presentados los documentos de cobro y previa comunicación con el Administrador del Contrato, La Sociedad Contratada recibirá los documentos validados para presentarse a la Tesorería de FOPROLYD, para que se emita el quedan correspondiente al

compromiso de pago, el cual se realizará en un plazo de hasta SESENTA DÍAS CALENDARIO. Será de exclusiva responsabilidad de La Sociedad Contratada presentar las facturas de cobro con fecha de emisión no superior a treinta días, caso contrario serán devueltas por el Administrador de Contrato sin ninguna responsabilidad para FOPROLYD. Los pagos a favor de La Sociedad Contratada se realizarán

la cual se encuentra a nombre de Seguros del Pacífico, S.A. **III) PLAZO.** El plazo de este contrato se contará a partir de las doce horas del día treinta y uno de enero de dos mil veintiuno hasta las doce horas del día treinta y uno de enero de dos mil veintidós. Para el caso de los seguros de vida, la vigencia de la cobertura deberá ser inmediata a partir de la adjudicación a favor de La Sociedad Contratada, en el entendido que el contrato aún no haya sido suscrito y la póliza no haya sido emitida, aunque no se haya referido toda la información personal. Pudiendo prorrogarse dicho contrato de acuerdo a lo dispuesto en los artículos ochenta y tres y noventa y dos, inciso segundo de la LACAP. **IV) APROVISIONAMIENTO DE FONDOS.** La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato, se hará con aplicación al Presupuesto de Prestaciones a Beneficiarios. **V) OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATADA.** La Sociedad Contratada se obliga a proporcionar a La Institución Contratante, el servicio objeto del presente contrato conforme a lo establecido en los Términos de Referencia del proceso de Libre Gestión número CERO UNO/DOS MIL VEINTIUNO y de acuerdo a lo descrito en su oferta presentada, sin perjuicio de las demás establecidas en el presente contrato. **VI) CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a La Sociedad Contratada, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a ésta disposición dará lugar a la caducidad del presente contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **VII) GARANTÍA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, La Sociedad Contratada deberá rendir a satisfacción de la Institución Contratante, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la entrega de la copia del contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento del presente contrato a favor de FOPROLYD, por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO, del monto total contratado, cuya vigencia será igual al plazo contractual más treinta días calendarios adicionales. La garantía deberá ser presentada con nota de remisión firmada y sellada en la UACI de FOPROLYD y será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma, en caso de detectarse estas, FOPROLYD podrá requerir a La Sociedad Contratada

que subsane dichas situaciones, en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por FOPROLYD. La Garantía se podrá hacer efectiva de conformidad a lo dispuesto en el artículo treinta y seis de la LACAP. Para tal efecto, se aceptará como garantía estrictamente, cheque certificado, garantía emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que sea aceptada por la Institución Contratante. **VIII) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de La Sociedad Contratada, de las obligaciones emanadas del presente contrato, por causas imputables a la misma, podrá alternativamente declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. **IX) CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá cesarse o extinguirse de conformidad a los parámetros establecidos en la LACAP. **X) MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus cláusulas o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley y en especial a la LACAP. **XI) TERMINACIÓN.** El contrato podrá ser dado por terminado de común acuerdo a solicitud de La Institución Contratante, cuando así convenga a sus intereses propios y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato de conformidad a lo establecido en el Artículo noventa y dos y noventa y cinco de la LACAP, en tal caso bastará con la expresión escrita de FOPROLYD, en la cual se comunique dicha voluntad y ratificación de la contratista; en todo caso dicha comunicación se hará oportunamente y por escrito. **XII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato y se tienen incorporados al mismo con igual tenor y fuerza obligatoria, los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia del proceso de Libre Gestión número CERO UNO/DOS MIL VEINTIUNO, denominado “SERVICIO DE SEGUROS DE BIENES Y DE PERSONAS PARA FOPROLYD”; b) La oferta presentada por La Sociedad Contratada; c) El Acta SBG-CERO TRES/DOS MIL VEINTE, de fecha veintiuno de enero de dos mil veintiuno; d) La garantía, y e) Otros documentos que emanaren de los Términos de Referencia y del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XIII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, La Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta

con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Institución Contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad correspondiente. **XIV) MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes, que cuando surjan necesidades nuevas, causas imprevistas, emergentes u otras circunstancias, La Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la cual formará parte integrante del presente instrumento. **XV) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Ambas contratantes señalamos como domicilio especial, el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales nos sometemos en caso de acción judicial. **XVI) CLÁUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de La Contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, literal b, de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. **XVIII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** La Junta Directiva de FOPROLYD en cumplimiento a lo establecido en el artículo ochenta y dos-Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y el artículo setenta y cuatro del Reglamento de la misma Ley, designa como responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales que emanen del presente contrato a la licenciada JENNIFER YANMILETH AGUILERA NATIVIDAD, Jefa del Departamento de Administración del Talento Humano, en lo referente a los Seguros de Vida y Fidelidad y al licenciado AMBROCIO ARRÓLIGA CUBAS, Jefe de la Unidad Jurídica, en lo referente a los Seguros de Todo Riesgo y Automotores. **XIX) NOTIFICACIONES.** Todas las

notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las siguientes direcciones: FOPROLYD, entre la segunda y cuarta avenida norte, sobre Alameda Juan Pablo II, número cuatrocientos veintiocho,

San Salvador. Todo cambio en las mismas deberá ser comunicado entre las partes en forma inmediata para los efectos legales correspondientes. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veintiuno.


RAFAEL AGUILLÓN RIVERA
LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE


OSCAR ANTONIO SAFIE HASBÚN
LA SOCIEDAD CONTRATADA



En la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día cuatro de febrero de dos mil veintiuno. Ante Mí, **AMBROCIO ARRÓLIGA CUBAS,**

comparecen: el señor **RAFAEL AGUILLÓN RIVERA**

a quien

conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

actuando en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del **"FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO"**, Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

en adelante **"FOPROLYD"** o **"La Institución Contratante"**, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis, de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número nueve, Tomo



trescientos dieciocho, de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual decreta la "LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", que en su artículo dos crea el "FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", los demás Decretos Legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: **i)** Que FOPROLYD es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en esta ciudad, pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional y su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; **ii)** Que la Dirección y Administración de FOPROLYD estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán en sus funciones dos años; **iii)** Que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer actos como el presente, ni se le exige autorización previa para firmar actos como éste; y **b)** El Acuerdo Ejecutivo número quinientos seis, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinte, emitido por el señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz, en el cual se nombra al señor Rafael Aguillón Rivera, como Presidente de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, para un período de dos años a partir del día dieciséis de diciembre de dos mil veinte; y **OSCAR ANTONIO SAFIE HASBÚN**, de

a quien no conozco pero identifiqué con Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria

actuando en calidad de Representante

Legal de la Sociedad **SEGUROS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que se abrevia **SEGUROS DEL PACÍFICO, S.A.**, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria número

con

Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número

en adelante "**LA SOCIEDAD CONTRATADA**",

personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del día veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, ante los oficios del notario Mauricio Mossi Calvo, inscrita en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio, el

día dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y cinco, al número TREINTA, del Libro CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO, del Registro de Sociedades, de la que consta que su denominación, nacionalidad y domicilio son como ha quedado establecido, que su plazo es indeterminado, que su finalidad principal es la realización de toda clase de operaciones de seguros, reaseguros, fianzas, reafianzamientos, garantías y préstamos y toda clase de negocios relacionados con seguros que le sean autorizados, en especial: **a)** Seguros sobre las personas, tales como: vida individual, temporales, totales, seguros colectivos, accidentes personales, salud, enfermedad y hospitalización, y demás relacionados con seguros de personas y **b)** Seguros de daños que comprenden las siguientes ramas: 1) Seguros de responsabilidad civil y riesgos profesionales; 2) Seguro marítimo y de transporte; 3) Seguro de incendio y riesgos suplementarios; 4) Seguro agrícola y ganadero; 5) Seguro de vehículos automotores y afines; 6) Seguros de créditos y deuda; 7) Otros ramos diversos, lo mismo que operaciones de reaseguros en los mismos campos, entre otras actividades complementarias y accesorias, relativas o conexas con la finalidad social, siempre que sean lícitas, que la representación judicial o extrajudicial, como el uso de la firma social le corresponden al Presidente, quien previo acuerdo de la Junta Directiva de la Sociedad, podrá celebrar contratos como el presente y que durará en sus funciones por un período de tres años, pero continuarán en el desempeño de sus funciones aun cuando concluya el plazo para que sean designados, mientras no se elijan los sustitutos y los nombrados no tomen posesión de su cargo; **b)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en esta ciudad, a las catorce horas del día tres de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios del notario José Luis Grande Álvarez, inscrita en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio, el día veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, al número SETENTA Y TRES, del Libro CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO, del Registro de Sociedades, de la que consta que en cumplimiento de los acuerdos de Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad SEGUROS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia SEGUROS DEL PACÍFICO, S.A., se acordó aumentar el capital social de la referida sociedad Directiva, así como modificar la cláusula pertinente a la modificación, con el propósito que las mismas sean incorporadas en un solo texto íntegro; y **c)** Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad SEGUROS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, que podrá abreviarse SEGUROS DEL PACÍFICO, S.A., inscrita en el Registro de Comercio el día cinco de marzo de dos mil dieciocho, al número NOVENTA Y CUATRO del Libro TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, de la que consta que el señor OSCAR ANTONIO SAFIE HASBÚN ha sido elegido como Presidente de la Junta Directiva, para un período de TRES AÑOS contados a partir de la fecha de su inscripción en el

Registro correspondiente y continuarán en el ejercicio de sus cargos hasta que se elijan los nuevos Directores; y en tales caracteres **ME DICEN:** Que las firmas que anteceden son respectivamente suyas y como tales las reconocen, asimismo reconocen el contenido del anterior documento por medio del cual, La Sociedad Contratada se ha obligado a proveer a la Institución Contratante el **SERVICIO DE SEGUROS DE BIENES Y DE PERSONAS PARA FOPROLYD,** de acuerdo a las condiciones y especificaciones descritas previamente en los Términos de Referencia del proceso de Libre Gestión CERO UNO/DOS MIL VEINTIUNO y la oferta presentada. El precio total del servicio contratado asciende a un monto total de **SESENTA Y SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,** distribuidos de la forma descrita en la cláusula II del contrato. Todos los montos mencionados incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El plazo de este contrato se contará a partir de las doce horas del día treinta y uno de enero de dos mil veintiuno hasta las doce horas del día treinta y uno de enero de dos mil veintidós. Para el caso de los seguros de vida, la vigencia de la cobertura deberá ser inmediata a partir de la adjudicación a favor de La Sociedad Contratada, en el entendido que el contrato aún no haya sido suscrito y la póliza no haya sido emitida, aunque no se haya referido toda la información personal. Pudiendo prorrogarse dicho contrato de acuerdo a lo dispuesto en los artículos ochenta y tres y noventa y dos, inciso segundo de la LACAP. Yo, el Suscrito Notario **DOY FE:** a) Que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por ser de los comparecientes, quienes las reconocen ante mí; b) Que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones y todo el contenido de dicho documento. Yo, el suscrito Notario, **HAGO CONSTAR:** Que hice a La Sociedad Contratada la advertencia que debe de estar solvente de sus obligaciones impositivas para con el Estado y la Municipalidad de esta ciudad, que expliqué a ambas partes los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles y leído que les fue todo lo escrito, en un solo acto, sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**



